

 Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
---	--	---

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

TRAMITE CONCILIATORIO N° 1288

En Yopal Casanare, siendo las dos y cuarenta (2:40 pm) del día 03/09/2024 de manera virtual y autorizado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el abogado LUÍS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con cedula de ciudadanía Numero 74861135, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 142535 del Consejo Superior de la Judicatura, se dio inicio a la audiencia de conciliación virtual, actuando como CONCILIADOR, LUIS ALEJANDRO RINCON ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.861.135 de Yopal y Tarjeta Profesional de Abogado N° 142.535 Del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR

1. Se radico 18 de junio de 2024, a las 11:17 A.m., la solicitud de conciliación por parte ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.056 expedida en Yopal, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 172342 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido legalmente por la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.950.138 expedida en Villanueva, obrando en calidad de víctima y en representación de los menores ANGIE LIZETH MOYANO GARZÓN, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.129.244.203 y CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO, identificado con NUIP N° 1.222.131.587, obrando en calidad de hijos de la víctima, para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
2. Es Convocado: HUGO HERNANDO URREGO ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.324.949, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placa SPD947, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO "COOPTRANSMARGINAL", persona jurídica, identificada con el NIT N° 800215887-1, representada legalmente por la señora Deyanira Jerez Peña, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.083.855 y/o quien haga sus veces, en calidad de empresa en dónde se encontraba afiliado el vehículo de placa SPD947 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, persona jurídica, identificada con NIT N° 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina y/o quien haga sus veces,.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

 Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
---	--	---

3. Se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de manera virtual, el día 22/07/2024, SE APLAZO Y SE FIJO NUEVAMENTE PARA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024. HORA: 2:30PM
4. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

I. HECHOS DE LA SOLICITUD

En este acápite se relacionan los diversos factores que, por acción y omisión, incidieron de manera directa en los daños y perjuicios que le fueron causados a la señora **KEILLY MOYANO GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.950.138 expedida en Villanueva, como son sus lesiones irrogadas, ocurrido como consecuencia del accidente de tránsito que acaeció el día 16 de julio de 2022, cuando se desplazaba en calidad de PASAJERA del vehículo clase automóvil (taxi) de placa **SPD-947**, por el Kilómetro 19 + 600 metros vía la Vara, Corregimiento de Caribayona, área rural del Municipio de Villanueva Casanare, sufriendo también perjuicios sus hijos **ANGIE LIZETH MOYANO GARZÓN** y **CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO**, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se narran a continuación:

Respecto a las condiciones personales, familiares y sociales.

PRIMERO: La señora KEILLY MOYANO GARZÓN, nació el 28 de octubre de 1976, en el Municipio de Cabuyaro, Meta; para el momento del accidente de tránsito contaba con cuarenta y cinco **(45) años**, encontrándose con buena capacidad para laborar y generar su sustento y el de su familia.

SEGUNDO: ANGIE LIZETH MOYANO GARZÓN y CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO, son hijos de la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, nacieron el 08 de enero de 2007 y 26 de junio de 2018 respectivamente, conforme a los Registros Civiles de nacimiento aportados como prueba.

TERCERO: Para la fecha del siniestro, ANGIE LIZETH MOYANO GARZÓN, contaba con quince **(15) años** y CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO, contaba con cuatro **(4) años**, situación que se evidencia en los documentos de identidad adjuntos al presente.

CUARTO: KEILLY MOYANO GARZÓN, relata que, ha sido una mujer independiente, realizaba las tareas de su hogar, como lavar la ropa, barrer el patio, hacia aseo, compraba el mercado, realizaba los quehaceres de su casa, se transportaba en un vehículo sin temor, cuidaba a sus hijos, jugaba y reía con su hijo CARLITOS, cómo le dice, se sentía contenta todos los días, también cuidaba sus animales sin ninguna limitación, le gustaba salir a pasear, llevaba una vida que para ella era normal y feliz.

QUINTO: Tal como lo manifiesta la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, hasta el día del accidente de tránsito, se caracterizaba por ser una mujer hogareña, trabajadora, humilde, amorosa con su familia, comprometida con su hogar, con

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

sus hijos, cumpliendo con sus deberes y responsabilidades como madre, con sus hijos, como mujer, amiga, hermana, hijo, ella resalta los siguientes aspectos:

- a. KEILLY MOYANO GARZÓN, se consideraba una mujer valiente, en sus días libres le gustaba salir y pasear con sus hijos, compartir y disfrutar su tiempo con sus hijos, soñar, reír, perseverar por conseguir sus sueños y el bienestar de su familia, era alegre, risueña, extrovertida, le gustaba salir a departir con su familia, asistir a reuniones con sus amigos y familia, veamos algunas fotografías en dónde estaba compartiendo con su familia:
- b. Cómo relata la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, siempre ha sido el apoyo económico para sus hijos, como también la persona que ha estado más cerca para acompañarlos a través de toda su trayectoria vital, ha sido el soporte de su hogar, la que los motiva a salir adelante, ha sido una mujer que le inculca a sus hijos amor y unidad familiar, también ha sido una mujer, que con sacrificio se ha mantenido de pie luchando por sus metas y dándole lo mejor a sus hijos, durante su camino ha estado en buenas condiciones de salud, no ha sufrido enfermedad grave que genere carencias en su vida.



Fotografías de la Señora Keilly en su entorno familiar, que reposa dentro del acervo probatorio

Respecto a la Ocurrencia del Sinistro y descripción de los vehículos Involucrados:

SEXTO: El día 16 de julio de 2022, la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, en compañía de su hermana LUCIA MOYANO GARZÓN (Q.E.P.D), su sobrina SAMAHIDY LILIBET MOYANO GARZÓN y su hijo menor CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO, posteriormente de realizar unas diligencias personales, detuvieron al vehículo de servicio público (taxi) de placa **SPD947**, en el centro del Municipio de Villanueva, con el fin de desplazarse a su vivienda ubicada en la Vereda Buenos Aires del Municipio de Villanueva Casanare, desde allí emprendieron su recorrido.

SÉPTIMO: Cerca de las 12:45 horas, cuando se desplazaban a la altura del kilómetro 19+600, vía que conduce de La Vara al Corregimiento de Caribayona, área rural del Municipio de Villanueva Casanare¹, en calidad de PASAJEROS del

¹ De acuerdo con la información suministrada en el Informe Policial de Accidente de tránsito, de fecha 16 de julio de 2022, así:

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

vehículo clase automóvil (taxi) de placa SPD947, conducido por el señor HUGO HERNANDO URREGO ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.636.450 expedida en Pesca, se desplazaba en exceso de velocidad², debido a ello, empezó a zigzagear de un lado a otro, perdiendo el control del vehículo, posteriormente dio varias vueltas, deteniendo su marcha y produciéndose volcamiento lateral quedando en posición final dentro del canal de riego ubicado al costado derecho de la calzada en sentido vial La Vara Caribayona, veamos en las siguientes fotografías la posición final del automotor:



Fotografías extraídas del Registro Fotográfico de Accidente de tránsito de fecha 16 de julio de 2022

OCTAVO: Debido al impacto, los pasajeros KEILLY MOYANO GARZÓN, SAMAHIDY LILIBET MOYANO GARZÓN y el menor CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO, fueron trasladados de URGENCIA en ambulancia de los bomberos al Hospital Local de Villanueva para valoración y tratamiento médico, la señora LUCIA MOYANO GARZÓN (Q.E.P.D), falleció en el lugar de los hechos, en dónde siendo las 14:04 horas del día 16 de julio de 2022, el servidor de policía judicial Wilson Orozco Guiza, realizó la Inspección Técnica a cadáver³.

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat. 1° 23' 31" N	3.1 LOCALIDAD O COMUNA
CÓDIGO DE RUTA	Kilometro 19 + 600 Via Caribayona	Long. 72° 49' 15" W	
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD			

² Es una de las hipótesis que se encuentra señalada en el Informe Policial de Accidente de tránsito, de fecha 16 de julio de 2022:

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	
DEL CONDUCTOR	Hipótesis:
110	110: Exceso en horas de conducción
116	116: Exceso de velocidad

³ Acta de Inspección Técnica a Cadáver- FPJ-10 de fecha 16 de julio de 2022, el servidor de policía judicial Wilson Orozco Guiza, registro la siguiente información en el acápite de:

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

NOVENO: Los agentes de tránsito Edwin David Neira Velandia y Hernando Reyes Rodríguez, registraron en el Informe Policial de Accidente de tránsito IPAT No A-001404836, los siguientes datos respecto al automotor asegurado de placa **SPD-947**, en el que se desplazaba la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, en calidad de PASAJERA, junto con los demás pasajeros:

“El automotor de servicio público se identificó como vehículo **N 1** en el numeral 8 y en su numeral 8.8 **DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**, se anotó lo siguiente: “vehículo con partes sueltas, rotas y sumaduras por volcamiento en accidente de tránsito (...)” y en el numeral 8.9, **LUGAR DE IMPACTO**, se observó lo siguiente:

8.3. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL ☒ M. AGRÍCOLA ☐ BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BUSETA ☐ BICICLETA ☐ CAMIÓN ☐ MOTOCARRO ☐ CAMIÓNETA ☐ MOTOCICLO ☐ CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ CUATRIMOTO ☐ VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐ MOTOCICLETA ☐ SEMI-REMOLQUE ☐		8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐ 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO ☐ CARGA ☐ • EXTRADIMENSIONADA ☐ • EXTRAPESADA ☐ • MERCANCÍA PELIGROSA ☐ • CLASE DE MERCANCÍA	PASAJEROS • COLECTIVO ☐ • INDIVIDUAL ☐ • MASIVO ☐ • ESPECIAL TURISMO ☐ • ESPECIAL ESCOLAR ☐ • ESPECIAL ASALARIADO ☐ • ESPECIAL OCASIONAL ☐ 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐	8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO En vehículo con partes sueltas rotas y sumaduras por volca- miento en accidente de tránsito To
8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐				
8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro ☐ 				

Fragmento tomado del IPAT, adjunto como acervo probatorio

DÉCIMO: El siniestro, se presentó en un tramo de vía de orden Municipal, a la altura del kilómetro 19+600 metros, vía que conduce de la Vara al corregimiento de Caribayona, zona rural del Municipio de Villanueva, de conformidad con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), en la casilla séptima (7), estaba conformada por las siguientes **CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA**, veamos:

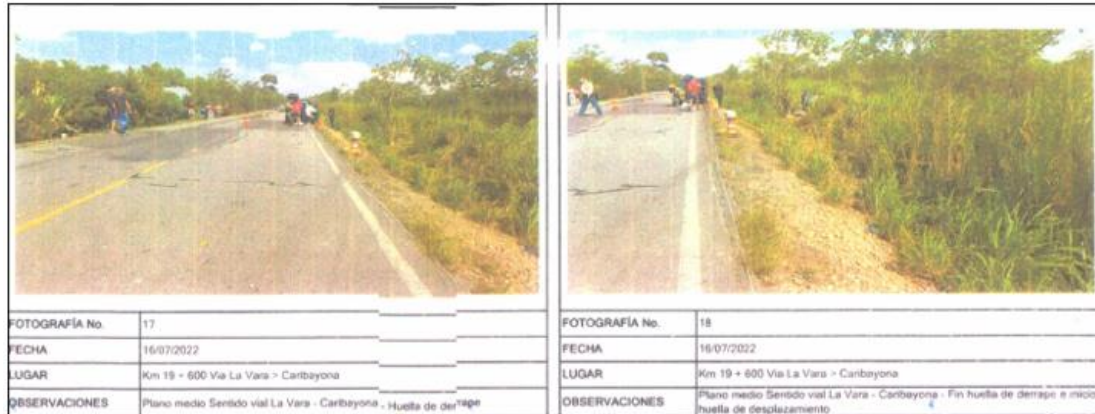
El lugar de la diligencia se trata vía pública, al momento de la diligencia se cuenta con tiempo atmosférico seco, luz natural, una vez se llega al lugar antes descrito se procede a utilizar los elementos de bioseguridad y autoprotección según lo normado por el gobierno nacional con el fin de prevenir el contagio del COVID 19 una vez se instala el puesto de mano se procede a iniciar la inspección técnica a cadáver, donde se observa sobre la vía un cuerpo de sexo femenino sin vida el cual es fijado como **EMP N° 1** el cual respondía a los nombres de LUCIA MOYANO GARZON identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.951.230 de Villanueva Casanare, la cual presentaba una herida abierta al parecer por golpe contundente ocasionado por golpe por volcamiento del vehículo tipo taxi en la región frontal de 5cm de largo x 3cm de ancho, el cual se encontraba vestida con una camiseta color blanco, jean azul y zapatillas color rosado, como **EMP/EF No. 2** se halla 01 vehículo tipo taxi color amarillo de placa SPD947, el cual se encuentra en una cuneta al lado de la vía.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

“Corresponde a una recta plana, con UTILIZACIÓN doble sentido de circulación, de una calzada, dos carriles, superficie de rodadura asfalto, estado bueno, visibilidad normal, condición de la vía seca y sin iluminación artificial, se estableció como señal horizontal de línea central amarilla continua y línea de borde blanca, sin señales verticales”⁴.

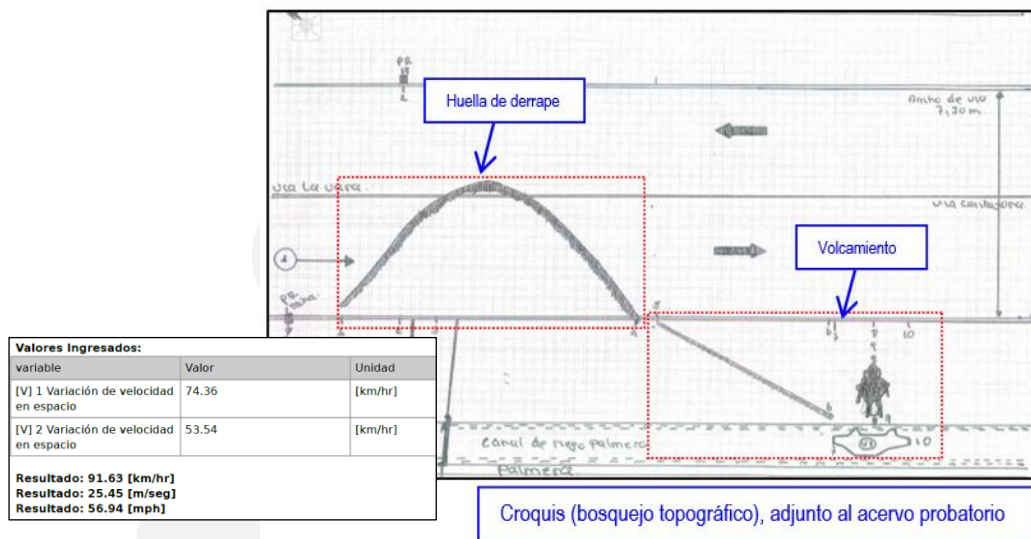


Fotografías extraídas de Registro fotográfico adjunto al acervo probatorio

UNDÉCIMO: Según el croquis (bosquejo topográfico) del Informe Policial de Accidente de tránsito IPAT, se puede observar una huella de derrape, sobre el asfalto en el mismo sentido que transitaba el vehículo clase automóvil (taxi), lo que indicaría que, por la velocidad del automotor, se generó dicha fricción y posteriormente realizó varias vueltas hasta quedar en su posición final, en consecuencia, de acuerdo con la información suministrada por los agentes de tránsito, se logró establecer una velocidad superior a los **91.63 km/horas**:

⁴ Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 06 de julio de 2022.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS		7.1. GEOMÉTRICAS		7.2. SUPERFICIE DE RODADURA		7.3. CALZADAS		7.4. CARRILES		7.5. ESTADO		7.6. UTILIZACIÓN		7.7. CONDICIONES DE TRÁNSITO		7.8. SEÑALES HORIZONTALES		7.9. DELINEADOR DE PISO		7.10. VISIBILIDAD			
VÍA	1	2	VÍA	1	2	VÍA	1	2	VÍA	1	2	VÍA	1	2	VÍA	1	2	VÍA	1	2	VÍA	1	2
7.1.1. RECTAS			7.2.1. ASFALTO			7.3.1. ASFALTO			7.4.1. RECTA			7.5.1. BUENO			7.6.1. Doble sentido			7.8.1. Línea central amarilla continua			7.10.1. Buena		
7.1.2. CURVAS			7.2.2. EMPEDADO			7.3.2. EMPEDADO			7.4.2. CURVA			7.5.2. BUENO			7.6.2. Un sentido			7.8.2. Línea de borde blanca			7.10.2. Buena		
7.1.3. PUNTO DE VISTA			7.2.3. CONCRETO			7.3.3. CONCRETO			7.4.3. PUNTO DE VISTA			7.5.3. BUENO			7.6.3. Contraflujo			7.8.3. Línea de borde amarilla			7.10.3. Buena		
7.1.4. BAHÍA DE EST. CON ANDE			7.2.4. OTRO			7.3.4. OTRO			7.4.4. BAHÍA DE EST. CON ANDE			7.5.4. BUENO			7.6.4. Ciclovía			7.8.4. Línea de borde amarilla			7.10.4. Buena		
7.1.5. CON BARRERA									7.1.5. CON BARRERA						7.6.5. Reversible			7.8.5. Línea de borde amarilla			7.10.5. Buena		
7.1.6. UTILIZACIÓN									7.1.6. UTILIZACIÓN						7.6.6. Contraflujo			7.8.6. Línea de borde amarilla			7.10.6. Buena		
7.1.7. UN SENTIDO									7.1.7. UN SENTIDO						7.6.7. Ciclovía			7.8.7. Línea de borde amarilla			7.10.7. Buena		
7.1.8. REVERSIBLE									7.1.8. REVERSIBLE						7.6.8. Tres o más variable			7.8.8. Línea de borde amarilla			7.10.8. Buena		
7.1.9. CONTRAFUJO									7.1.9. CONTRAFUJO						7.6.9. Tres o más variable			7.8.9. Línea de borde amarilla			7.10.9. Buena		
7.1.10. CICLOVÍA									7.1.10. CICLOVÍA						7.6.10. Tres o más variable			7.8.10. Línea de borde amarilla			7.10.10. Buena		
7.1.11. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.11. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.11. Tres o más variable			7.8.11. Línea de borde amarilla			7.10.11. Buena		
7.1.12. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.12. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.12. Tres o más variable			7.8.12. Línea de borde amarilla			7.10.12. Buena		
7.1.13. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.13. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.13. Tres o más variable			7.8.13. Línea de borde amarilla			7.10.13. Buena		
7.1.14. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.14. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.14. Tres o más variable			7.8.14. Línea de borde amarilla			7.10.14. Buena		
7.1.15. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.15. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.15. Tres o más variable			7.8.15. Línea de borde amarilla			7.10.15. Buena		
7.1.16. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.16. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.16. Tres o más variable			7.8.16. Línea de borde amarilla			7.10.16. Buena		
7.1.17. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.17. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.17. Tres o más variable			7.8.17. Línea de borde amarilla			7.10.17. Buena		
7.1.18. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.18. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.18. Tres o más variable			7.8.18. Línea de borde amarilla			7.10.18. Buena		
7.1.19. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.19. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.19. Tres o más variable			7.8.19. Línea de borde amarilla			7.10.19. Buena		
7.1.20. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.20. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.20. Tres o más variable			7.8.20. Línea de borde amarilla			7.10.20. Buena		
7.1.21. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.21. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.21. Tres o más variable			7.8.21. Línea de borde amarilla			7.10.21. Buena		
7.1.22. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.22. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.22. Tres o más variable			7.8.22. Línea de borde amarilla			7.10.22. Buena		
7.1.23. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.23. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.23. Tres o más variable			7.8.23. Línea de borde amarilla			7.10.23. Buena		
7.1.24. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.24. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.24. Tres o más variable			7.8.24. Línea de borde amarilla			7.10.24. Buena		
7.1.25. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.25. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.25. Tres o más variable			7.8.25. Línea de borde amarilla			7.10.25. Buena		
7.1.26. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.26. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.26. Tres o más variable			7.8.26. Línea de borde amarilla			7.10.26. Buena		
7.1.27. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.27. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.27. Tres o más variable			7.8.27. Línea de borde amarilla			7.10.27. Buena		
7.1.28. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.28. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.28. Tres o más variable			7.8.28. Línea de borde amarilla			7.10.28. Buena		
7.1.29. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.29. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.29. Tres o más variable			7.8.29. Línea de borde amarilla			7.10.29. Buena		
7.1.30. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.30. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.30. Tres o más variable			7.8.30. Línea de borde amarilla			7.10.30. Buena		
7.1.31. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.31. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.31. Tres o más variable			7.8.31. Línea de borde amarilla			7.10.31. Buena		
7.1.32. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.32. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.32. Tres o más variable			7.8.32. Línea de borde amarilla			7.10.32. Buena		
7.1.33. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.33. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.33. Tres o más variable			7.8.33. Línea de borde amarilla			7.10.33. Buena		
7.1.34. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.34. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.34. Tres o más variable			7.8.34. Línea de borde amarilla			7.10.34. Buena		
7.1.35. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.35. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.35. Tres o más variable			7.8.35. Línea de borde amarilla			7.10.35. Buena		
7.1.36. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.36. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.36. Tres o más variable			7.8.36. Línea de borde amarilla			7.10.36. Buena		
7.1.37. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.37. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.37. Tres o más variable			7.8.37. Línea de borde amarilla			7.10.37. Buena		
7.1.38. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.38. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.38. Tres o más variable			7.8.38. Línea de borde amarilla			7.10.38. Buena		
7.1.39. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.39. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.39. Tres o más variable			7.8.39. Línea de borde amarilla			7.10.39. Buena		
7.1.40. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.40. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.40. Tres o más variable			7.8.40. Línea de borde amarilla			7.10.40. Buena		
7.1.41. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.41. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.41. Tres o más variable			7.8.41. Línea de borde amarilla			7.10.41. Buena		
7.1.42. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.42. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.42. Tres o más variable			7.8.42. Línea de borde amarilla			7.10.42. Buena		
7.1.43. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.43. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.43. Tres o más variable			7.8.43. Línea de borde amarilla			7.10.43. Buena		
7.1.44. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.44. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.44. Tres o más variable			7.8.44. Línea de borde amarilla			7.10.44. Buena		
7.1.45. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.45. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.45. Tres o más variable			7.8.45. Línea de borde amarilla			7.10.45. Buena		
7.1.46. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.46. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.46. Tres o más variable			7.8.46. Línea de borde amarilla			7.10.46. Buena		
7.1.47. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.47. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.47. Tres o más variable			7.8.47. Línea de borde amarilla			7.10.47. Buena		
7.1.48. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.48. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.48. Tres o más variable			7.8.48. Línea de borde amarilla			7.10.48. Buena		
7.1.49. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.49. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.49. Tres o más variable			7.8.49. Línea de borde amarilla			7.10.49. Buena		
7.1.50. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.50. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.50. Tres o más variable			7.8.50. Línea de borde amarilla			7.10.50. Buena		
7.1.51. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.51. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.51. Tres o más variable			7.8.51. Línea de borde amarilla			7.10.51. Buena		
7.1.52. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.52. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.52. Tres o más variable			7.8.52. Línea de borde amarilla			7.10.52. Buena		
7.1.53. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.53. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.53. Tres o más variable			7.8.53. Línea de borde amarilla			7.10.53. Buena		
7.1.54. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.54. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.54. Tres o más variable			7.8.54. Línea de borde amarilla			7.10.54. Buena		
7.1.55. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.55. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.55. Tres o más variable			7.8.55. Línea de borde amarilla			7.10.55. Buena		
7.1.56. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.56. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.56. Tres o más variable			7.8.56. Línea de borde amarilla			7.10.56. Buena		
7.1.57. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.57. TRES O MÁS VARIABLE						7.6.57. Tres o más variable			7.8.57. Línea de borde amarilla			7.10.57. Buena		
7.1.58. TRES O MÁS VARIABLE									7.1.58. TRES O MÁS VARIABLE														



DUODÉCIMO: Así las cosas, se consideró que el accidente pudo evitarse si se hubieran respetado las señales de tránsito de control de velocidad, para el sector, debido a que es una carretera la cual su carpa asfáltica no se encontraba en buenas condiciones⁵, motivo que restringe la velocidad de esa ruta, sin superar los 60 km/hr, sumado a lo anterior es pavimento viejo lo que indicaría que la adherencia de las llantas a la superficie de rodadura se disminuye drásticamente, conclusión que debió conocer el conductor experimentado, ya que el señor HUGO HERNANDO URREGO ROJAS, tiene una experiencia de más de 25 años como conductor, la siguiente imagen es extraída de Google Maps (año 2021), en dónde se observa la señal de velocidad máxima permitida para circular en ese sector correspondiente a 60 km/hr, ubicada dos metros antes del siniestro (km 17), veamos:



Imagen extraída de Google Maps, tomada en el año 2021, kilómetro 17

⁵ Situación que se observa en el álbum fotográfico adjunto al material probatorio.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

DECIMOTERCERO: Es de anotar que el señor URREGO ROJAS, conductor del vehículo tipo automóvil de placa SPD947, según la información que reposa en la plataforma del “RUNT”, cuenta con licencia de conducción desde el año 1997⁶, categoría C2, lo que le da una experiencia de más de 25 años, además con este documento expedido, muestra que aprobó el curso de formación de conductores de que trata la Resolución 003245 de 2009, anexo 1, numeral 3.1 PERFIL DEL EGRESADO, literal “a) *aplicar sus conocimientos en normas de tránsito y seguridad vial (...)* y literal “c) *Dominar y operar técnicamente el vehículo en las diferentes condiciones de la vía y del medio*”.

DECIMOCUARTO: En los artículos 981 y 982 del Código de Comercio⁷ modificados por Decreto 01 de 1990, se dispone las obligaciones del transportador, cuando se trata de transporte de pasajeros, es así como, el conductor, URREGO ROJAS, tenía la obligación de operar el automotor con el deber de cuidado y guarda, como lo hace un buen padre de familiar, y conducir a los pasajeros sanos y salvos al lugar del destino, obligación que incumplió.

DECIMOQUINTO: Se avizora en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, suscrito por los servidores de policía judicial, que establecieron como Hipótesis de Accidente de Tránsito, las siguientes **“DEL CONDUCTOR CÓDIGO 110 “EXCESO EN HORAS DE CONDUCCIÓN” y la 116 “EXCESO DE VELOCIDAD”**, igualmente se encuentra implícita en la Resolución 0011268 del 2012⁸, siendo así, el conductor del rodante de placa **SPD947**, no tomó las debidas

⁶ Fragmento extraído de la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito “RUNT” <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>, correspondiente a la fecha en que se expidió la licencia de conducción del señor HUGO HERNANDO URREGO, categoría C1, veamos:

⁷ Artículos 981 y 982 del Código de Comercio:

“CONTRATO DE TRANSPORTE: Art. 981- *El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.*

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.

“OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR: Art. 982- *modificado por Decreto 01 de 1990, artículo 2: El transportador estará obligado, dentro del término, por el modo de transporte y la clase de vehículo previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

(...) 2º) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino”. (Negrilla fuera de texto).

⁸ Resolución 0011268 del 2012, la cual reglamenta el Manual para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT).

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

 Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MS-008
---	--	--

precauciones, debido a que no actuó con el deber de guarda y cuidado, desobedeciendo las señales de tránsito que advertían los riesgos y la peligrosidad de la vía, veamos:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO		
DEL CONDUCTOR	☐ 110 ☐ 116 ☐ ☐	DEL VEHÍCULO ☐ ☐
OTRA ☐	ESPECIFICAR ¿CUAL?	DE LA VÍA ☐ ☐
110	Exceso en horas de conducción.	Cuando el conductor ha conducido durante un tiempo prolongado y/o monótono; aumentando la fatiga en la conducción.
116	Exceso de velocidad.	Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.

Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT, numeral 11, soporte adjunto como material probatorio

DECIMOSEXTO: El agente de tránsito Edwin David Neira Velandia, plasmó en el Informe de Accidente de tránsito, de fecha 16 de julio de 2022, lo siguiente:

La versión de los hechos contada por los otros pasajeros del vehículo es que este empieza a zigzaguear de un lado a otro, el conductor pierde el control del vehículo saliéndose de la vía produciéndose el volcamiento, además manifiestan que venía rápido.

DECIMOSÉPTIMO: Producto del siniestro, ocurrido el día 16 de julio de 2022, en donde resultó lesionada la señora KELLIE MOYANO GARZÓN y en donde falleció su hermana, la señora LUCIA MOYANO GARZÓN (Q.E.P.D), se apertura investigación en conocimiento de FISCALÍA 15 SECCIONAL DE MONTERREY CASANARE, y se le asignó el Código Único de Investigación No. **854406001217202200209**, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS, en contra del señor HUGO HERNANDO URREGO ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°74.324.949 expedida en Santa María Boyacá.

Caso Noticia No: 854406001217202200209	
Despacho	FISCALIA 15 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - MONTERREY
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Fecha de asignación	19-JUL-22
Dirección del Despacho	CARRERA 6 NO. 16-30
Teléfono del Despacho	57(8)6249227
Departamento	CASANARE
Municipio	MONTERREY
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 10/02/2023 17:47:08	

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

 Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MS-008

DECIMOCTAVO: El vehículo ASEGURADO objeto de la presente reclamación, ostenta las siguientes características, de acuerdo con la información que reposa en el “Registro Único Nacional de Tránsito “RUNT”:

Placa	SPD947	Clase	AUTOMÓVIL
Servicio	Público	Marca	Chevrolet
Carrocería	Sedan	Línea	Chevytaxi
Modelo	2020	Color	Amarillo urbano
No. motor	Z2192400L4AX0339	No. Chasis	9GACE5CD7LB022607
Propietario y conductor	HUGO HERNANDO URREGO ROJAS	CC. N°	74.324.949 expedida en Santa María
Adscrito a la empresa	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO “COOPTRANSMARGINAL”	NIT N°	891.800.075-8

DECIMONOVENO: El rodante de SERVICIO PÚBLICO causante del siniestro, se encontraba amparado para la época de los hechos con PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, con cobertura de lesiones o muerte, expedida por la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, persona jurídica, identificada con el NIT N° 860028415-5, representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina y/o quien haga sus veces, como se evidencia en las pólizas que reposan dentro del acervo probatorio, con las siguientes características. Para la fecha de los hechos, el automotor clase automóvil de placa SDP947, se encontraba afiliado a la empresa transportadora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO**

SEGURO R.C. SERVICIO PUBL		SEGURO R.C. CONTRACTUAL	
PÓLIZA AA024325	FACTURA AA073312	PÓLIZA AA024324	FACTURA AA073311
INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO: AA071471 CERTIFICADO: YOPAL FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/01/2022 DESDE: 05/01/2022 HASTA: 05/01/2023 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 05/01/2022 HORA: 24.00 FECHA DE IMPRESIÓN: 21/03/2023 ORDEN USUARIO: MLACOSTA01		INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO: AA071470 CERTIFICADO: YOPAL FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/01/2022 DESDE: 05/01/2022 HASTA: 05/01/2023 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 05/01/2022 HORA: 24.00 FECHA DE IMPRESIÓN: 21/03/2023 ORDEN USUARIO: MLACOSTA01	
DATOS GENERALES TOMADOR: COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA ASEGURADO: CARRERA 8 N° 11 - 58 DIRECCIÓN: CARRERA 8 N° 11 - 58 BENEFICIARIO: CARRERA 8 N° 11 - 58 DIRECCIÓN: CARRERA 8 N° 11 - 58		DATOS GENERALES TOMADOR: COOPTRANSMARGINAL DEL LLANO LTDA ASEGURADO: CARRERA 8 N° 11 - 58 DIRECCIÓN: CARRERA 8 N° 11 - 58 BENEFICIARIO: CARRERA 8 N° 11 - 58 DIRECCIÓN: CARRERA 8 N° 11 - 58	
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DETALLE: PASAJEROS ALEJADOS DESCRIPCIÓN: PASAJEROS ALEJADOS		DESCRIPCIÓN DEL RIESGO DETALLE: PASAJEROS ALEJADOS DESCRIPCIÓN: PASAJEROS ALEJADOS	
ACCESORIOS DETALLE: PASAJEROS ALEJADOS VALOR ASEGURADO: PASAJEROS ALEJADOS		ACCESORIOS DETALLE: PASAJEROS ALEJADOS VALOR ASEGURADO: PASAJEROS ALEJADOS	
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO DESCRIPCIÓN: PASAJEROS ALEJADOS VALOR ASEGURADO: PASAJEROS ALEJADOS DED. %: PASAJEROS ALEJADOS DED. VALOR: PASAJEROS ALEJADOS PRIMA: PASAJEROS ALEJADOS		COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO DESCRIPCIÓN: PASAJEROS ALEJADOS VALOR ASEGURADO: PASAJEROS ALEJADOS DED. %: PASAJEROS ALEJADOS DED. VALOR: PASAJEROS ALEJADOS PRIMA: PASAJEROS ALEJADOS	

“COOPTRANSMARGINAL.”⁹, persona jurídica, identificada con el NIT N° 800215887-1, lo que la convierte en vigilante de la “actividad generadora del daño”, por desarrollar una “actividad de interés general, además de ser garantes del servicio y de la prestación legal del mismo”, haciendo aplicable la solidaridad del artículo 983 del Código de Comercio, modificado

⁹ **CONTRATO DE AFILIACIÓN**—Deber de cuidado y guarda de la empresa transportadora frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por actividad peligrosa que implica la movilización de vehículos. Reclamación de perjuicios por lesiones, producto de la colisión entre taxi y motocicleta. Reiteración de las sentencias de 1 de febrero de 1992, 13 de octubre de 1998, 5 de mayo de 1999, 20 de junio de 2005 y 18 de junio de 2013. (SC5885-2016; 06/05/2016)

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

 Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
--	--	---

por el 3° del Decreto 01 de 1990 y 1991, modificado por el 9° ídem, y la responsabilidad solidaria del artículo 2344 del Código Civil; por tanto, como empresa afiliadora del vehículo que generó el daño, se presume la guarda material de la cosa porque la afiliación implica que se tiene el control y disposición del mismo.

RESPECTO AL DAÑO

VIGÉSIMO: La señora KEILLY MOYANO GARZÓN, posterior al accidente de tránsito fue remitida en ambulancia de los bomberos al Hospital Local de Villanueva, sin embargo, debido a la gravedad de las lesiones, el día 17 de julio de 2022, siendo las 10:37, ingresó al Hospital Regional de la Orinoquia, "HORO", en dónde fue atendida por la médica general Izhar Eli Samur Benítez, quien registro lo siguiente:

HORO HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA NIT 8918550295 Calle 15 N° 07-95 Manzana L - Vía Marginal de la Selva Yopal - Casanare Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699		INGRESO DE URGENCIAS N° Ingreso: Fecha Ingreso: No Documento 1957815 17/07/2022 09:53 39950138 Paciente: KEILLY MOYANO GARZON Servicio:	
Fecha Nacimiento: 28/10/1976 Edad en el folio: 45 Años \ 8 Meses \ 18 Días Municipio: VILLANUEVA Barrio o Vereda: Abajo Dirección: VEREDA BUENOS AIRES Estado Civil: Soltero Teléfono: 3142437909		Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero Contrato Ingreso: 0335 - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SOAT	
Entidad Ingreso: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SOAT		Contrato Paciente: CAPRESOCA EPS 234- 2022 - URG, HOSP - SUBSIDIADO	
Entidad Paciente: CAPRESOCA EPS		Regimen: Subsidiado	
FOLIO N° 17 Fecha: 17/07/2022 10:37 Realizado por: IZHAR ELI SAMUR BENITEZ MEDICINA GENERAL Pagina 1/2 TP: SSO			
DIAGNOSTICOS: POLITRAUMA ANALISIS Y PLAN: SE TRATA DE PACIENTE FEMENINA DE 45 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA EN EL CONTEXTO DE POLITRAUMA POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE OCUPANTE, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION A LA MOVILIDAD NO REFIERE, DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON CIFRAS TENSIONALES FUERA DE METAS, PACIENTE CON HIPERTENSION ARTERIAL POR HISTORIA CLINICA, SE INGRESA PARA SOLICITAR ESTUDIOS DE EXTENSION DIAGNOSTICOS POR IMAGENES, DESCARTAR FRACTURAS OSEAS Y LESIONES AGUDAS DEBIDO A NATURALEZA DEL POLITRAUMA. ORDENES MEDICAS ---OBSERVACION --- NADA VIA ORAL --- CATETER HEPARINIZADO --- LACTATO DE RINGER 80 CC/IV IV --- TRAMADOL 50MG IV DILUIDO Y LENTO --- SS RX DE COLUMNA CERVICAL, TORAX, BRAZO IZQUIERDO, ECOGRAFIA ABDOMINAL			

Historia Clínica emitida por el Hospital Regional de la Orinoquia que reposa en el acervo probatorio, folio 17

VIGÉSIMO PRIMERO: El especialista en cirugía general, Carlos Andrés Vega Sandoval, ordeno que le realizaran a la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, un TAC DE TÓRAX SIMPLE, el día 18 de julio, observó el resultado y reporto un hemoneumotorax izquierdo, por tal motivo decidió pasar a la paciente a sala de cirugía para el procedimiento quirúrgico de Toracostomia izquierda, tal como consta en el informe quirúrgico, veamos:

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------



Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable Composición

CONSTANCIA

Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996
Ministerio de Justicia y del Derecho

No. VERSION 1

Página 2 de 1
FOR-MS-008

HORO HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA		INFORME QUIRURGICO	
NIT 8918550295		N° Ingreso:	Fecha Ingreso:
Calle 15 N° 07-95 Manzana L - Vía Marginal de la Selva		1957815	17/07/2022 09:53
Yopal - Casanare		Paciente:	39950138
Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699		KEILLY MOYANO GARZON	
		Servicio:	URGENCIAS OBSERVACION TRES (3)
		Cama:	HOS5P-5258 HOSPITALIZACIÓN 5 PISO NSHY - 5258
Edad en el folio: 45 Años \ 8 Meses \ 19 Días		Sexo:	Femenino
Entidad Ingreso: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SOAT		Contrato Ingreso:	0335 - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SOAT
FOLIO N° 22		Fecha: 18/07/2022 06:24	Página 1/1
Realizado por: CARLOS ANDRES VEGA SANDOVAL		CIRUGIA GENERAL	TP: 94863
ESPECIALISTA CARLOS ANDRES VEGA SANDOVAL		INSTRUMENTADOR QX YILL ANABELLY QUIROZ DIAZ	
ANESTESIOLOGO(A) ---NO APLICA---		CIRCULANTE MARTHA MOLANO	
AYUDANTE QUIRURGICO DR ALBA			
TIPO DE ANESTESIA LOCAL			
DIAGNÓSTICO PRE-QUIRURGICO S298		DIAGNÓSTICO POS-QUIRURGICO	
DIAGNÓSTICO PRE-QUIRURGICO		DIAGNÓSTICO POS-QUIRURGICO	
DIAGNÓSTICO PRE-QUIRURGICO		DIAGNÓSTICO POS-QUIRURGICO	
FECHAY HORA DE INICIO 18/07/2022 05:59		FECHAY HORA FINAL 18/07/2022 06:20	SALA QUIRURGICA SALA 3 NHY
DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
- DIAGNOSTICO(S) PREQUIRURGICO(S): TRAUMATISMO DEL TORAX			
- DIAGNOSTICO(S) POSTQUIRURGICO(S): HEMOTORAX			
- PROCEDIMIENTO(S) REALIZADO(S): TORACOSTOMIA			

Historia clínica emitida por el Hospital Regional de la Orinoquia, reposa en el acervo probatorio, folio 22

VIGÉSIMO SEGUNDO: Posterior al procedimiento quirúrgico, fue valorada por la médica Laura Vanessa Bastidas Castro, a las 19:09 horas, en dónde registro lo siguiente:

HORO HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA		EVOLUCION MEDICA	
NIT 8918550295		N° Ingreso:	Fecha Ingreso:
Calle 15 N° 07-95 Manzana L - Vía Marginal de la Selva		1957815	17/07/2022 09:53
Yopal - Casanare		Paciente:	39950138
Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699		MOYANO GARZON KEILLY	
		Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 4 PISO ALA 1 - QUIRURGICOS
		Cama:	HOS4P-405A HOSPITALIZACIÓN 4 PISO NSHY - 405A
Edad en el folio: 45 Años \ 8 Meses \ 19 Días		Contrato Ingreso:	0335 - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SOAT
Entidad Ingreso: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SOAT		Contrato Paciente:	CAPRESOCA EPS 234- 2022 - URG, HOSP - SUBSIDIADO
Entidad Paciente: CAPRESOCA EPS			
Regimen Subsidiado			
ANALISIS:			
PACIENTE FEMENINA EN SU TERCERA DECADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL QUIEN SUFRIO ACCIDENTE DE TRANSITO REQUIRIENDO TORACOSTOMIA IZQUIERDA POR HEMO-NEUMOTORAX IZQUIERDO, ADEMAS PRESENTA MÚLTIPLES FRACTURAS COSTALES IZQUIERDAS, FRACTURA CONMINUTA DE CLAVICULA IZQUIERDA. AL MOMENTO PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS EN MANEJO CON HIPERTENSIVOS ORALES, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE CON EPISODIO DE DESATURACION, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, ALERTA, COLABORADORA, CON MALA MODULACION DEL DOLOR, REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR EN REJA COSTAL IZQUIERDA Y SITIO DE INSERCIÓN DE TORACOSTOMIA, CON DRENAJE DE 450CC EN 12 HORAS POR TORACOSTOMIA, NIEGA DOLOR ABDOMINAL. CON REPORTE DE HEMOGRAMA CONTROL CON LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA, ANEMIA LEVE, PLAQUETAS EN RANGO DE NORMALIDAD. PACIENTE FRACTURA DE T11 CON OCUPACIÓN DEL CANAL MEDULAR PENDIENTE VALORACION POR SERVICIO DE NEUROCI.			
PACIENTE PARA TRASLADO DE PACIENTE A UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS. SE INFORMA PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA.			

Historia Clínica emitida por el Hospital Regional de la Orinoquia, reposan en el acervo probatorio, folio 27

VIGÉSIMO TERCERO: A raíz del accidente de tránsito, la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, para el día 18 de julio, presentó hallazgos críticos el cual requirió de evaluación inmediata por parte del médico tratante, fue trasladada a la unidad de cuidados intermedios, por toracotomía asociada a episodio de desaturación aislada e hipertensión arterial en rangos de crisis hipertensiva, se encontraba en regulares condiciones generales, con tac tórax simple múltiples fracturas costales izquierdas y de clavícula, hemoneumotorax izquierdo. fractura de t11 con ocupación del canal medular. (Historia Clínica emitida por el Hospital Regional de la Orinoquia "HORO", que reposa en el acervo probatorio, folio 31)

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

Yopal Diagonal 16 No.14 - 08. Esquina / PBX: (098) 6357656 / Cel: 3208547757

Web: cccasanare.co / Email: cbarrera@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio Del Interior Y De Justicia

VIGÉSIMO CUARTO: Para el día 20 de julio de 2022, el especialista de cirugía general, Andrés Martín Quesada Peña, anotó lo siguiente en la historia clínica emitida por el Hospital Regional de la Orinoquia "HORO", folio 44:

HORO HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA		EVOLUCION MEDICA	
NIT 8918550295		N° Ingreso:	Fecha Ingreso:
Calle 15 N° 07-95 Manzana L - Vía Marginal de la Selva Yopal - Casanare Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699		1957815	17/07/2022 09:53
Edad en el folio: 45 Años \ 8 Meses \ 21 Días		Paciente:	MOYANO GARZON KEILLY
Entidad Ingreso: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SOAT		Servicio:	UNIDAD DE CUIDADO CRITICO
Entidad Paciente: CAPRESOCA EPS		Cama:	UCC-09 UNIDAD CUIDADO CRITICO 09
Regimen: Subsidiado			
Contrato Ingreso: 0335 - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. SOAT			
Contrato Paciente: CAPRESOCA EPS 234- 2022 - URG, HOSP - SUBSIDIADO			
PACIENTE DE 45 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS:			
POLITRAUMATISMO ISS 11 PUNTOS			
TRAUMA DE TORAX CERRADO			
-HEMONEUMOTÓRAX IZQUIERDO			
-POP 18/07/22 TORACOSTOMÍA IZQUIERDA			
RIESGO DE TORAX INESTABLE			
MÚLTIPLES FRACTURAS COSTALES IZQUIERDAS			
TRAUMA ÓSEO			
FRACTURA DE APÓFISIS TRANSVERSA IZQUIERDAS DE LOS CUERPOS VERTEBRALES L2, L3 Y L4			
FRACTURA DE T11 CON OCUPACIÓN DEL CANAL MEDULAR.			
FRACTURA CONMUNITA DE CLAVÍCULA IZQUIERDA			

Historia Clínica emitida por el Hospital Regional de la Orinoquia, reposan en el acervo probatorio, folio 44

VIGÉSIMO QUINTO: Desde el día 17 de julio de 2022 hasta el día 04 de agosto de 2022, la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, estuvo hospitalizada, recibiendo medicamentos, valoración con las diferentes especialidades como cirugía general, neurocirugía, medicina interna, así mismo, estuvo en terapia respiratoria y física, situación que se observa en la historia clínica adjunta a la presente reclamación, igualmente se observa el siguiente diagnóstico:

PACIENTE FEMENINA DE 45 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS: FRACTURA DE APÓFISIS TRANSVERSA IZQUIERDAS DE LOS CUERPOS VERTEBRALES L2, L3 Y L4 FRACTURA DE T12 CON RETROPULSION DEL MURO POSTERIOR TIPO A3 FRACTURA CONMUNITA DE CLAVÍCULA IZQUIERDA POLITRAUMATISMO ISS 11 PUNTOS TRAUMA DE TORAX CERRADO -HEMONEUMOTÓRAX IZQUIERDO -POP 18/07/22 TORACOSTOMÍA IZQUIERDA -POP 02/08 ARTRODESIS POSTERIOR T11-T12 MÚLTIPLES FRACTURAS COSTALES IZQUIERDAS HIPERTENSIÓN ARTERIAL REFRACTARIA EN MANEJO ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE PASAJERA DE AUTOMÓVIL S/ REFEEIR SENTIRSE MEJOR CON DOLOR LUMBAR CON MEJORA CLÍNICA POR PREVIO POP. GLASGOW 15 EQUIMOSIS PERIORBITARIA ISOCORIA NORMORREACTIVA NO OFTALMOPLÉJICAS SIMETRÍA FACIAL NO DEFICIT DE PARES BAJOS MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES FUERZA 5/5 ARCOS DE MOV. CERVICAL CONSERVADOS DOLOR A LA PERCUSIÓN DE EJE AXIAL TORACOSTOMÍA PERMEABLE IZQUIERDA , ESCAOS DRENAJE ANÁLISIS: PACIENTE CON TRAUMA TORACO-LUMBAR POSTERIOR ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUFRIENDO FRACTURA INESTABLE DE T12 ,POP 02/08 ARTRODESIS POSTERIOR T11-T12 SEGUIMIENTO POR MEDICINA INTERNA POR CIFRAS TENSIONALES. EN EL MOMENTO DE LA REVALORACIÓN PACIENTE CON EVOLUCIÓN CLÍNICA FAVORABLE, CON MEJORA DEL DOLOR POR LO QUE SE DECIDE CERRAR IC POR NUESTRO SERVICIO.

Historia Clínica emitida por el Hospital Regional de la Orinoquia, reposan en el acervo probatorio, folio 160

VIGÉSIMO SEXTO: Posteriormente de su salida, el día 12 de octubre de 2022, asistió con la especialista en neurocirugía, Lady Farfán González, quien evidenció edema en miembro superior izquierdo y limitación que debe descartarse sea secundaria a fractura cabalgada de clavícula por lo que se envía valoración por ortopedia, su diagnóstico era: "fractura de vertebra torácica". Así mismo asistió con el especialista en ortopedia y traumatología. (Historia Clínica emitida por la Clínica de Casanare, folio 1).

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Posteriormente, fue nuevamente valorada por el especialista en Ortopedia y Traumatología con radiografías de clavícula izquierda y columna lumbosacro, con el especialista en Neurocirugía, situación que se puede observar en las historias clínicas que reposan en el material probatorio y de acuerdo con lo manifestado por mi poderdante, se evidenció que la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, padeció un daño en su integridad, debido a los traumatismos generados por el impacto, ha tenido que vivir desde aquel momento fatal, soportando dolor como consecuencia de las fracturas presentadas, además de la limitación en su funcionalidad, generando de esta manera disminución en su pérdida de capacidad laboral.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por las secuelas generadas a mi mandante, KEILLY MOYANO GARZÓN, a causa del siniestro, el día 10 de febrero de 2023, el profesional universitario forense, Cristian Pablo Villadiego Paternina, le realizó el tercer reconocimiento médico legal en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Yopal, anotando en el acápite de **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**, como incapacidad médico legal **DEFINITIVA**, lo siguiente:


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA YOPAL
DIRECCIÓN: Marginal de la Selva Diagonal 9 No 13C-68 Barrio La Corocora. YOPAL, CASANARE
TELÉFONO: 57 6086358773 - 6086341130 Telefonía IP 6014069944 extensión 4832
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBYOP-DSCS-00319-2023
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA**
SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente (cicatrices en espalda); Perturbación funcional de órgano hiperextensión columna dorsolumbar de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano Flexión de columna dorsolumbar de carácter permanente; Se regresan historias clínicas aportadas.

Informe Pericial de Clínica Forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fecha 10 de febrero de 2023

VIGÉSIMO NOVENO: Según lo mencionado por mi poderdante, KEILLY MOYANO GARZÓN, los daños causados en su integridad física como consecuencia del fatal accidente, han generado alteración en sus sentimientos y emociones, soportando cambios en su esfera interna, perturbando su estado de ánimo, generando sentimientos de depresión, ansiedad, aflicción, perturbación anímica e impotencia, por tal motivo debió asistir a valoración de psiquiatría con el médico profesional en Psiquiatría Luis Alfredo Montenegro, a pesar del tiempo transcurrido desde el siniestro, necesitaba la ayuda de un profesional, situación que se vislumbra en el diagnóstico, la cual le determinaron lo siguiente: **“EPISODIO DEPRESIVO MODERADO”**¹⁰, tal como se evidencia en la Historia Clínica, que se incluye como prueba en este escrito, veamos:

¹⁰ Historia Clínica emitida por la Clínica del oriente LTDA. de fecha 12 de abril de 2023, valoración de psiquiatría con diagnóstico principal realizado a la señora KEILLY MOYANO GARZÓN.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

DIAGNOSTICOS CIE		
Código: F321	Nombre: EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	
Tipo: IMPRESIÓN DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal	
Diagnóstico Ampliado por Especialidad:		
Ampliación:		
Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	
		
Profesional que clausura: MONTENEGRO CHAMORRO LUIS ALFREDO CC 79119383 R.M. 103/92		
Profesional que elabora: MONTENEGRO CHAMORRO LUIS ALFREDO CC 79119383 R.M. 103/92		Fecha y hora del registro: 12/04/2023 10:42 a.m.

Historia Clínica emitida por la Clínica del Oriente, fecha 12 de abril de 2023, reposa en el material probatorio

TRIGÉSIMO: Debido al daño ocasionado en su integridad física, presentó disminución en la pérdida de capacidad laboral, por tal motivo fue practicado a mi poderdante el día 24 de mayo de 2024, Dictamen N° 246 de Pérdida de Capacidad Laboral por parte del Perito profesional en medicina y especialista en salud ocupacional Dr. BENJAMÍN RINCÓN CASTILLO, quien arrojó en su numeral 2, del Dictamen N° 246, como resultado el **45.30 %¹¹**, para su calificación determinó los siguientes criterios:

TRIGÉSIMO PRIMERO: Así las cosas, asegura mi poderdante KEILLY MOYANO GARZÓN que, como consecuencia del fatal accidente, presentó lesiones que afectaron su integridad y que hoy en día le han quedado secuelas en su cuerpo, motivo por el cual asistió con diferentes especialistas, entre ellos, fue valorado desde un punto de vista jurídico forense, quien dictaminó las siguientes secuelas medicolegales, que fueron soportadas desde el momento del siniestro dejando secuelas hoy en día y alterando su diario vivir, situación que se evidencia en el Informe Pericial emitido por el Instituto de medicina legal, todas las secuelas de carácter permanente, disminuyendo su capacidad laboral:

a. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente (cicatrices en espalda):

"Espalda: 1. Cicatriz de intervención quirúrgica de trazo vertical de 4 x 0.4 cm hipercrómica, hipertrófica OSTENSIBLE que se localiza a nivel dorsal izquierdo entre vertebras T9 y T 10, 2. Cicatriz de intervención quirúrgica de trazo vertical de 4 x 0.4 cm hipercrómica, hipertrófica OSTENSIBLE que se localiza a nivel dorsal DERECHO entre vertebras T9 y T 10, 3. Cicatriz de intervención quirúrgica de trazo vertical de 3x 0.3 cm hipercrómica, hipertrófica OSTENSIBLE que se localiza a nivel dorsal izquierdo entre vertebras T1 y T 12, 4. Cicatriz de intervención quirúrgica de trazo vertical de 2.5 x 0.3 cm hipercrómica, hipertrófica OSTENSIBLE que se localiza a nivel dorsal derecho entre vertebras T1 y T 12".

b. Perturbación funcional del órgano de hiperextensión columna dorsolumbar de carácter permanente.

- Osteomuscular (...) hiperextensión: 0 grados: anormal (5-30 grados normal), rotación derecha: 30 grados: normal (5-35), rotación izquierda: 30 grados: normal (5-35) **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES.**

¹¹ Dictamen N° 246 de pérdida de capacidad laboral, de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Benjamín Rincón.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



c. Perturbación funcional del órgano flexión de columna dorsolumbar de carácter permanente.

- Osteomuscular (...) 1. Hay dolor a dorsoflexión lumbar que limita arco de movilidad Arcos de movilidad: Flexión de columna dorsolumbar: 5 granos: anormal (10-75 grados normal),

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La señora KEILLY MOYANO GARZÓN, manifiesta que, para sus hijos, ANGIE LIZETH MOYANO GARZÓN y CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO, ha sido una situación difícil desde el momento en el que se accidentó su mamá, han sufrido el padecimiento del estado de salud, físico y psicológico de su madre, irreparables daños de afección, angustia, dolor, como son los daños morales, se han sentido solos debido al tiempo que permaneció hospitalizada, se sentían frustrados por no poder ayudarla, verla decaída y en mal estado de salud.

TRIGÉSIMO TERCERO: Mi poderdante, KEILLY MOYANO GARZÓN, manifiesta que, posteriormente al accidente, ha vivido cambios en su vida, es así como narra lo siguiente:

"Después del accidente soy una mujer insegura con miedo todos los días, no puedo salir sola por qué me canso mucho de mi espalda, me toca sentarme, sufro de depresión todo el tiempo, tanto que he intentado quitarme la vida de solo pensar todo lo que pasó, no puedo trabajar, no puedo lavar, no puedo hacer mi quehaceres yo sola por qué cuando lo hago me canso rápido me toca estar acompañada de alguien, me da muchos nervios cuando monto en carro, cuando frenan me asusto mucho, no puedo tener a mi hijo, no lo puedo cuidar por lo tanto con el dolor de mi alma lo tiene el papá, me siento aburrida no puedo montar en motocicleta, mi vida no es la misma me cambio 90%, me la paso triste de pensar en los que nos sucedió, perdiendo no sólo parte de mi vida, sino también perdí a mi amada hermana que falleció" Relata la señora KEILLY MOYANO GARZÓN.

TRIGÉSIMO CUARTO: La señora KEILLY MOYANO GARZÓN, se había desempeñado en oficios varios, trabajando con los contratistas de Geopark, también como controladora vial, siempre ha buscado generar su ingreso económico, el

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

 Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
--	--	---

día antes del accidente había realizado los exámenes para controladora vial y ese mismo día del accidente había firmado contrato y le habían entregado la dotación para entrar al día siguiente a laborar, sin embargo, como consecuencia del accidente de tránsito, la empresa dio por terminado el contrato laboral, quedando sin empleo.

TRIGÉSIMO QUINTO: En el desarrollo de su actividad, mi poderdante KEILLY MOYANO GARZÓN, teniendo en cuenta que se prevé que nadie puede devengar menos del salario mínimo, se presume como salario para la fecha del accidente de tránsito la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000 m/cte.)**, salario mínimo vital para su sustento y el de su hogar, ingresos que solventaban las necesidades básicas para ella y su familia.

TRIGÉSIMO SEXTO: Para la fecha de la ocurrencia de los hechos, KEILLY MOYANO GARZÓN, contaba con la edad de **45 años**, siendo su expectativa de vida de **40.9** más de edad, según las tablas de Mortalidad de rentistas de hombres y mujeres, aplicadas por la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunta al presente escrito.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio¹² en consonancia con el artículo 1133¹³ de precitada norma, no ha operado el fenómeno de la prescripción a favor de los damnificados en el seguro de responsabilidad, es decir, a favor de mis poderdantes.

TRIGÉSIMO OCTAVO: El día 12 de junio del 2024, se radicó por medio de la plataforma de la aseguradora <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro>, Reclamación Directa ante la Aseguradora para la Afectación a Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual causados por Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito como Reclamante a la señora KEILLY MOYANO, se aportó su respectivo material probatorio.

II.PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la Responsabilidad Civil Extracontractual y Solidaria de los convocados: **1) HUGO HERNANDO URREGO ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.324.949, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placa **SPD947**, **2) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO “COOPTRANSMARGINAL”**, persona jurídica, identificada con el NIT N° 800215887-1, representada legalmente por la señora Deyanira Jerez Peña, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.083.855 y/o quien haga sus veces, en calidad de empresa en dónde se encontraba afiliado el vehículo de placa SPD947, por los daños

¹² **ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

¹³ Código de Comercio: **“ARTÍCULO 1133. <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>**. <Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

 Centro de Conciliación CÁMARA DE COMERCIO CASANARE Arbitraje y Amigable Composición	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
---	--	---

y consecuente a ello por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados con el accidente de tránsito que tuvo lugar el día **16 de julio de 2022**, en donde resulto lesionada la señora KEILLY MOYANO GARZÓN.

SEGUNDO: Declarar que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina y/o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora que amparo con póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**, con cobertura de **muerte y lesiones personales**, correspondiente al vehículo asegurado de placa **SPD947**, está obligada a indemnizar a los convocantes, en los límites establecidos en las pólizas que amparaban el vehículo de placa **SPD947**, para la fecha de ocurrencia del accidente, el día **16 de julio de 2022**, teniendo en cuenta que el seguro de responsabilidad civil se encontraba vigente y con cobertura, de conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio.

DE CONDENA.

Como consecuencia de la Declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual y Solidaria, en el caso de los dos primeros y como GARANTE la compañía de aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO O.C**, solicito que se CONDENE a los hoy convocados a pagar a mi mandante, como reparación del daño antijurídico causado, las sumas de dinero señaladas a continuación, conforme a la siguiente liquidación de perjuicios:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

En este perjuicio solicitamos todo lo que mi poderdante, KEILLY MOYANO GARZÓN dejo de percibir por el hecho dañino ocasionado por el actuar negligente del ASEGURADO, en la acción arriesgada e imprudente, que para la época de los hechos contaba con una edad de **45 años** y cuya probabilidad de vida es de **(40.9 años)** años más, según la Resolución 1555 de 2010, tabla establecida por la Superintendencia Financiera Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

Ingreso mensual	Para el año 2022, devengaba el salario mínimo mensual, es decir, la suma \$ 1.000.0000 pesos m/cte., sin embargo, se actualizará y se realizará la liquidación sobre el salario mínimo mensual vigente para el año 2024.	\$ 1.300.000 m/cte.
Ra	Renta actualizada, lo cual corresponde al salario + 25% de prestaciones sociales, lo cual corresponde a las prestaciones sociales que cualquier colombiano en edad laboral tiene derecho, no se hace descuentos por cuanto quien reclama es la víctima directa del injusto. Ra: \$ 1.300.000 + 25% prestaciones sociales Ra: \$ 1.300.000 + \$325.000 = \$ 1.625.000	\$ 1.625.000 m/cte.
%P.C.L	\$ 1.625.000 x 45,30 % P.C.L = \$ 736.125 , se liquida sobre ese valor, teniendo en cuenta el P.C.L	\$ 736.125 m/cte.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

 Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición CÁMARA DE COMERCIO CASANARE	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
---	--	---

Edad y Expectativa de vida-	45 años y (40.9) años más según la Resolución 1555 de 2010, tabla establecida por la Superintendencia Financiera Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.
------------------------------------	--

LUCRO CESANTE

Constituido por la frustración de toda utilidad, provecho o ganancia que razonablemente espera recibir la víctima, y que ya no recibirá en virtud del hecho lesivo, respecto a este daño pretendo lo siguiente:

PRIMERO: Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** a favor de la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, por las lesiones padecidas y el desmedro económico que significó para ella, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, el día 16 de julio de 2022, hasta la fecha de presentación de esta solicitud 16 de abril de 2024, es decir, 21 meses, lo que corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 16.234.704 m/cte.)**, de acuerdo a las fórmulas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia o el tope máximo al momento de liquidar esta solicitud.

SEGUNDO: Por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO** a favor de la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, con motivo de las lesiones padecidas y el desmedro económico que significará para este, por el periodo desde la fecha de presentación de esta solicitud (16 de julio de 2023) hasta la fecha de vida probable de mi mandante (40.9 años más), es decir, 490 meses, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$135.732.756 m/cte.)**, de acuerdo a las fórmulas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia o el tope máximo al momento de liquidar esta solicitud.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES¹⁴

Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales encontramos los perjuicios morales, el cual recae sobre la parte afectiva o interior de la víctima, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión y tristeza, de tal suerte que constituye una compensación a la perturbación del ánimo y al sufrimiento espiritual generador de la disminución e impotencia, así mismo, conocido como daño a la vida en relación, la imposibilidad o dificultad para llevar a cabo actividades de placer, pero también rutinarios, habituales, como consecuencia de una lesión de cualquier naturaleza, motivo por el cual se liquida:

PRIMERO: A favor de la señora KEILLY MOYANO GARZÓN, las siguientes sumas:

¹⁴ Vistos los artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio, con las reformas introducidas por los artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990, desde la perspectiva expuesta y en conjunto por ser complementarios, responden a un patrón de reparación completa e inmediata de la víctima, que comprende la indemnización de los perjuicios de toda índole, porque el término de «patrimoniales» bajo la nueva redacción del primero sigue refiriéndose a la carga que surge para el asegurado y debe asumir la aseguradora". Sentencia SC20950-2017. M.P ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Radicación N° 05001-31-03-005-2008-00497-01. Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

- Por concepto de **Perjuicios Morales** (*pretium doloris-affectionis*), por el sufrimiento que le ha causado, sumiéndolo en una agobiante tristeza, por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000)**; con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.
- **Por concepto de daño a la vida en relación**, la suma correspondiente a **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000)**; o con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, con la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

SEGUNDO: A favor de la joven **ANGIE LIZETH MOYANO GARZÓN**, en calidad de hija de la víctima, la siguiente suma por concepto de **Perjuicios Morales** (*pretium doloris-affectionis*), por el sufrimiento que le ha causado, sumiéndolo en una agobiante tristeza, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**; con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

TERCERO: A favor del menor **CARLOS MANUEL AGUILERA MOYANO**, en calidad de hijo de la víctima, representado por su mamá **KEILLY MOYANO GARZÓN**, la siguiente suma por concepto de **Perjuicios Morales** (*pretium doloris-affectionis*), por el sufrimiento que le ha causado, sumiéndolo en una agobiante tristeza, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**; con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

CUARTO: Las sumas anteriormente liquidadas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha efectiva del pago de la suma que se establezca en la sentencia.

TERCERO: Que se condene a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina y/o quien haga sus veces, en calidad de compañía aseguradora que amparo al vehículo con póliza de seguro de responsabilidad civil, hasta el límite establecido en dicho seguro, para la fecha de ocurrencia del accidente, el día **16 de julio de 2022**, póliza que se encontraba vigente, de conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio.

CUARTO: Se le reconozcan y cancelen a mi poderdante, los nuevos conceptos de daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

QUINTO: Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados, en caso de oposición.

LIQUIDACIÓN TOTAL DE PERJUICIOS

PERJUICIOS PATRIMONIALES

Lucro Cesante Consolidado a favor de Keilly Moyano Garzón	\$ 16.234.704
Lucro Cesante Futuro a favor de Keilly Moyano Garzón	\$ 135.732.756
TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES	\$ 151.967.460

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

 Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
---	--	---

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	
Perjuicios Morales a favor de Keilly Moyano Garzón	\$72.000.000
Daño a la vida en Relación a favor de Keilly Moyano Garzón	\$80.000.000
Perjuicios Morales a favor de Angie Lizeth Moyano Garzón	\$50.000.000
Perjuicios Morales a favor de Carlos Manuel Aguilera Moyano	\$50.000.000
TOTAL, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	\$ 252.000.000
VALOR TOTAL DE PERJUICIOS	\$ 403.967.460

III.ASISTENCIA

CONVOCANTE:

ASISTIO

ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.056 expedida en Yopal, portador de la Tarjeta Profesional No. 172342 del Consejo Superior de la Judicatura,

KEILLY MOYANO GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.950.138 expedida en Villanueva.

CONVOCADOS:

ASISTIO

HUGO HERNANDO URREGO ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.324.949, Correo electrónico: hugohurrego1971@hotmail.com, teléfono: 3204893553, dirección física: carrera 6 5 15 villanueva Casanare, acompañado d su apoderado el doctor: Manuel Camilo Ceron Rios CC 1.032.467.767 del Bogotá D.C. TP 355023 del C. S. de la J. Dirección de Notificación: Cra 15 N° 119 - 43 of 301 edificio los exagonos, Cel: 3187173611 Correo electrónico: penales3@zer-asistencias.com

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES MARGINAL DEL LLANO “COOPTRANSMARGINAL”, persona jurídica, identificada con el NIT N° 800215887-1, Representante legal el señor Nolberto Vargas Sabogal, dirección de domicilio: Cr 9 No 11-59 Villanueva Casanare, correo electrónico: gerencia@cooptransmarginal.com.co,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, persona jurídica, identificada con NIT N° 860.028.415-5, apoderada la doctora: Lorena Jurado Chaves, cc 1032409539, tp 204787, av 6 a Bis No. 35N-100 oficina 212 Centro Empresarial Chipchape - Cali - Valle del Cauca, notificaciones@gha.com.co, tel 3155776200

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

 Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición CÁMARA DE COMERCIO CASANARE	CONSTANCIA Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho	No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MSC-008
---	--	--

IV.CONSTANCIA DEL CONCILIADOR

NO ACUERDO: El conciliador ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 61° de la Ley 2220 DE 2022

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firma por el conciliador, (quien es autorizado por las partes) vez leída por las partes que se encuentran conectadas, 03/09/2024.


LUIS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN
 Conciliador.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------